



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EMILTO JOSÉ SUAREZ CIPRIAN  
CONTRA FERNANDO MORENO FISCAL. RADICADO: 23-001-31-05-005-2020-00106.**

**SECRETARÍA.** Montería, agosto 04 /2021.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente la contestación radicada por el convocado Álvaro Antonio Quiroz Vega. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. CUATRO  
(04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Atendiendo la nota secretarial, pasa el despacho a examinar las actuaciones surtidas al interior del proceso, de cara, a que una de las partes convocadas con la reforma a la demanda contestó.

Conforme a lo anterior, se otea que mediante proveído de fecha veinte de mayo de los cursantes, se repuso el numeral tercero (3°) del auto adiado 21 de octubre de 2020 y en consecuencia se admitió la reforma a la demanda presentada por la parte actora, la cual se ordenó notificar por estado al demandado Fernando Moreno Fiscal; actuación notificada mediante estado No 64 del 21 de mayo del año que avanza.

Pese a lo acotado, el demandado Moreno Fiscal, omite pronunciarse frente a la reforma, por lo que se tendrá por no contestada.

Ahora, en el auto anterior, se ordenó notificar a los nuevos convocados por la parte actora, a saber: Álvaro Antonio Quiroz Vega, Martha Oneida Madrid Pastrana, Roberto Junio Cardona Martínez y Víctor Martínez Velásquez, ordenándose la notificación a los tres primeros de estos, a través de las cuentas electrónicas, mientras que, al último, se ordenó de conformidad con el artículo 291 del CGP y 41 del CPT, dado que la parte actora desconoce dirección electrónica de este.

Conforme a lo ordenado, la secretaria del despacho remitió notificaciones a las direcciones [robcardona@outlook.com](mailto:robcardona@outlook.com), [alicar503@hotmail.com](mailto:alicar503@hotmail.com), en fecha 24 de mayo de los cursantes, de los cuales se obtuvo trazabilidad de entrega de la misma fecha, radicando contestación el 10 de junio de 2021, el convocado **Álvaro Antonio Quiroz Vega**, es decir, dentro del término y con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada.

Tocante a la notificación de la demandada Martha Oneida Madrid Pastrana, al examinar el correo electrónico suministrado por el gestor judicial de la parte demandante, se evidencia que por error involuntario y de buena fe, se notificó al correo electrónico



[martama11283@gmail.com](mailto:martama11283@gmail.com), siendo el correcto, [martamal1283@gmail.com](mailto:martamal1283@gmail.com), por lo que se ordenará remitir la notificación a esta última dirección.

Por otro lado, se requerirá a la parte actora, para que informe y aporte al despacho las gestiones tendientes a notificar al demandado Víctor Martínez Velásquez, dado que aduce desconocer dirección electrónica del mismo, por lo que se le concederá un término de término de cinco (05) días para ello.

Finalmente, se reconocerá personería al Dr. RAY DAVID ACOSTA VERGARA, como apoderado judicial del convocado **Álvaro Antonio Quiroz Vega**, en los términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo, a quien se consultaran los antecedentes disciplinarios, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Por lo anterior, se, **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE POR NO CONTESTADA** la reforma a la demanda, por parte del convocado Fernando Moreno Fiscal, de acuerdo a las consideraciones emitidas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA** la reforma a la demanda por parte del convocado **Álvaro Antonio Quiroz Vega**, según lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

**TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE** al Dr. RAY DAVID ACOSTA VERGARA, como apoderado judicial del convocado **Álvaro Antonio Quiroz Vega**, en los términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo.

**CUARTO:** Por secretaria notifíquese a la convocada Martha Oneida Madrid Pastrana, al examinar el correo electrónico [martamal1283@gmail.com](mailto:martamal1283@gmail.com), aplicando los lineamientos indicados en el Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante, para que informe y aporte al despacho las gestiones tendientes a notificar al demandado Víctor Martínez Velásquez, dado que aduce desconocer dirección electrónica del mismo, por lo que se le concederá un término de término de cinco (05) días para ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**Iroldo Ramon Lara Otero**

**Juez Circuito**

**Laboral 005**

**Juzgado De Circuito**

**Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5c0b81495c411d6eaae2358de452e638948a03ecf4131aa7be37f696b82a3d0**

Documento generado en 04/08/2021 12:14:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**